



Asamblea General

Distr. general
15 de agosto de 2013
Español
Original: inglés

Sexagésimo octavo período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Promoción de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución [66/153](#), la Asamblea General solicitó al Secretario General que, en su sexagésimo octavo período de sesiones, le presentara un informe amplio sobre la promoción de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. En respuesta a esa solicitud, en el presente informe se proporciona información sobre el sistema de elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados, junto con un análisis de la composición actual de cada uno de esos órganos por región geográfica.

* [A/68/150](#).



I. Introducción

1. En su resolución [66/153](#) sobre la promoción de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, la Asamblea General alentó a los Estados partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas a que estudiaran y tomaran medidas concretas, entre ellas el posible establecimiento de sistemas de cuotas por regiones geográficas para elegir a los miembros de los órganos creados en virtud de tratados, a fin de asegurar el objetivo primordial de la distribución geográfica equitativa en la composición de dichos órganos de derechos humanos. En la misma resolución, la Asamblea instó a los Estados partes en los instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los miembros de las mesas, a que incluyeran esa cuestión en el programa de todas las reuniones y conferencias de Estados partes en dichos instrumentos a fin de entablar un debate sobre la forma de asegurar la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, basándose en las recomendaciones anteriores de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social y en las disposiciones de esa resolución. La Asamblea también recomendó que, cuando se considerara la posibilidad de establecer cuotas por regiones para elegir a los miembros de cada uno de los órganos creados en virtud de tratados, se introdujeran procedimientos flexibles que tuvieran en cuenta los criterios siguientes: a) debía asignarse a cada uno de los cinco grupos regionales establecidos por la Asamblea General una parte proporcional de los puestos de cada órgano creado en virtud de un tratado equivalente al número de Estados partes en el instrumento representados por cada grupo; b) debía contemplarse la posibilidad de hacer revisiones periódicas para reflejar los cambios relativos que se produjeran en la distribución geográfica de los Estados partes; c) deberían preverse revisiones periódicas automáticas para no tener que modificar el texto del instrumento cuando se revisaran las cuotas. La Asamblea destacó que el proceso necesario para alcanzar el objetivo de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos podía contribuir a una mejor comprensión de la importancia del equilibrio entre los géneros, la representación de los principales sistemas jurídicos y el principio de que los miembros de los órganos creados en virtud de tratados fueran elegidos y ejercieran sus funciones a título personal y fueran personas de gran estatura moral y de reconocida imparcialidad y competencia en materia de derechos humanos.

2. Se solicitó a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos que, en su próxima reunión, examinaran el contenido de la resolución [66/153](#) y presentaran, por conducto de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, recomendaciones específicas para lograr el objetivo de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, así como información actualizada sobre la aplicación de esa resolución por sus órganos respectivos. Se solicitó a la Alta Comisionada que presentara recomendaciones concretas sobre la aplicación de esa resolución, y se solicitó al Secretario General que presentara un informe amplio al respecto a la Asamblea General en su sexagésimo octavo período de sesiones.

3. Este informe se presenta en respuesta a esa solicitud, y en él se examina la composición actual de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos.

II. Órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

4. En nueve de los diez tratados internacionales de derechos humanos vigentes se dispone la creación de un comité de expertos para llevar a cabo las funciones establecidas en el tratado y, cuando corresponde, en sus protocolos facultativos. Por consiguiente:

a) El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, establecido por la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, empezó a funcionar en 1970;

b) El Comité de Derechos Humanos, establecido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, comenzó a funcionar en 1977 y sus funciones son determinadas por el Pacto y sus dos Protocolos Facultativos;

c) El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establecido por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, comenzó a funcionar en 1982 y sus funciones son determinadas por la Convención y su Protocolo Facultativo;

d) El Comité contra la Tortura, establecido por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, comenzó a funcionar en 1987;

e) El Comité de los Derechos del Niño comenzó a funcionar en 1991 y supervisa la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y sus tres Protocolos Facultativos¹;

f) El Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, establecido por la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, comenzó a funcionar en 2004;

g) El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establecido por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, comenzó a funcionar en 2007;

h) El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establecido por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, comenzó a funcionar en 2009, y el Comité contra la Desaparición Forzada, establecido por la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, comenzó a funcionar en 2011.

¹ Está previsto que el tercer Protocolo Facultativo de la Convención, el Protocolo Facultativo sobre las Comunicaciones Individuales, entre en vigor después que se deposite la décima ratificación.

5. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no establece la creación de un órgano, pero otorga al Consejo Económico y Social un mandato general para supervisar la aplicación del Pacto por los Estados partes y los organismos especializados de las Naciones Unidas mediante el examen de informes. En 1978, el Consejo creó el Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones encargado de examinar la aplicación del Pacto, para facilitar su examen de los informes presentados por los Estados partes (decisión 1978/10). La composición del Grupo de Trabajo del período de sesiones fue modificada por el Consejo en 1985 (resolución 1985/17), y el Grupo pasó a llamarse “Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales”. Este Comité, que se considera similar a un órgano creado en virtud de un tratado, se reunió por primera vez en 1987. Con posterioridad, el Consejo de Derechos Humanos ha pedido regularizarlo, de manera que su establecimiento sea coherente con el de los demás órganos creados en virtud de tratados (resolución 4/7).

III. Elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos

6. Salvo en el caso del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, cuyas elecciones se rige por la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social, las elecciones de miembros de los órganos creados en virtud de tratados se rigen por las disposiciones que se establecen en cada tratado (artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial; artículos 28 a 34 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo 17 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; artículo 17 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño; artículo 72 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; artículos 5 a 9 del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; artículo 34 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y artículo 26 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas).

7. De conformidad con estas disposiciones, cada comité está integrado por un número de expertos independientes que varía entre 10 y 23, y en algunos tratados se prevé la posibilidad de ampliar ese número (hasta un máximo de 14 en virtud del artículo 72, párrafo 1 b), de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; hasta un máximo de 25 en virtud del artículo 5, párrafo 1, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y hasta un máximo de 18 en virtud del artículo 34, párrafo 2, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

8. Los expertos son propuestos y elegidos en votación secreta por los Estados partes en el tratado pertinente. Tienen un mandato de cuatro años y, salvo en el caso del Subcomité para la Prevención de la Tortura, el Comité contra la Desaparición Forzada y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que

permiten que sus miembros sean propuestos de nuevo una sola vez, los tratados no limitan el número de veces que se puede renovar el mandato de un miembro. A excepción del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que permiten que cada Estado parte proponga dos candidatos, todos los tratados limitan a uno el número de candidatos. Estos candidatos deben ser nacionales del Estado parte que presenta la propuesta, salvo en el caso del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que da a cada Estado parte la potestad de designar dos candidatos, de los cuales uno puede tener la nacionalidad de otro Estado parte. En este caso, el otro candidato debe tener la nacionalidad del Estado parte que lo propone; asimismo, antes de proponer la candidatura de un nacional de otro Estado parte, el Estado que la presenta debe obtener el consentimiento de ese otro Estado parte (art. 6).

9. En lo que respecta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social establece que el Comité se compondrá de 18 miembros que serán elegidos por el Consejo, en votación secreta, de una lista de personas presentadas por los Estados partes en el Pacto. Los miembros serán elegidos por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos si sus candidaturas vuelven a proponerse. Las elecciones de los miembros de todos los demás órganos creados en virtud de tratados se llevan a cabo en reuniones bienales de los Estados partes o, en el caso del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité contra la Desaparición Forzada, en una Conferencia de los Estados partes en el tratado en cuestión. En todos los casos, con el fin de evitar el cambio de la totalidad de los miembros, el mandato de la mitad de los miembros elegidos en la primera elección se limita a dos años, después de lo cual se llevan a cabo elecciones cada dos años.

A. Requisitos que deben cumplir los candidatos a miembros

10. Los requisitos que deben cumplir los candidatos a miembros, establecidos en los tratados y en la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social, varían. En general, los miembros deben ser personas de gran estatura moral y reconocida imparcialidad y competencia. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos también dispone que deberá tomarse en consideración la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica (art. 28, párr. 2), mientras que la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes establece que al designar los candidatos, los Estados partes tendrán presente la utilidad de designar personas que sean también miembros del Comité de Derechos Humanos y que estén dispuestas a prestar servicio en el Comité contra la Tortura (art. 17, párr. 2). El Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dispone que los miembros deberán tener reconocida competencia en la administración de justicia, en particular en materia de derecho penal, administración penitenciaria o policial, o en las diversas materias que tienen que ver con el tratamiento de personas privadas de su libertad (art. 5, párr. 2). En el caso del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se invita a los Estados partes a que, cuando designen sus candidatos, tomen debidamente en consideración el párrafo 3 del artículo 4 (art. 34, párr. 3). Ello requiere que los Estados partes celebren estrechas consultas con las personas con discapacidad y colaboren activamente con ellas, incluidos los niños y

las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad. En todos los tratados y en la resolución 1985/17 del Consejo, se establece que los miembros ejercerán sus funciones a título personal.

B. Criterios para la elección de miembros

11. En los tratados y en la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social se establecen criterios que deben seguir los Estados en la elección de los miembros de los órganos creados en virtud de tratados. En todos los casos, debe considerarse la distribución geográfica equitativa. Otras cuestiones que deben tenerse en cuenta son la representación de los principales sistemas jurídicos (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), las diferentes formas de sistemas sociales y jurídicos (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales), las diferentes formas de civilización (Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad), las diferentes formas de civilización y sistemas jurídicos de los Estados partes (Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes) y la experiencia jurídica (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes).

12. Los tratados más recientes incluyen disposiciones relativas al equilibrio entre los géneros. De esta forma, en la composición del Subcomité para la Prevención de la Tortura, deberá tomarse debidamente en cuenta “la representación equilibrada de los géneros sobre la base de los principios de igualdad y no discriminación” (art. 5, párr. 4). En lo que respecta al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados partes también deberán tomar en consideración una representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad. La Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas también establece que deberá tenerse en cuenta una representación equilibrada de los géneros (art. 26, párr. 1).

13. La asignación de miembros sobre una base regional se aplica solamente al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y a ese respecto, en la resolución 1985/17 del Consejo Económico y Social se establece que 15 puestos se distribuirán por partes iguales entre los grupos regionales y los tres puestos restantes se asignarán de acuerdo con el aumento del número total de Estados partes por grupo regional.

C. Reemplazo de miembros

14. En todos los tratados se incluyen disposiciones relativas al reemplazo de los miembros que renuncien o fallezcan antes del final de su mandato. En la mayoría de los casos, el Estado parte que propuso al miembro anterior nombra a otro experto

entre sus ciudadanos para llenar la vacante durante el resto del mandato, en algunos casos con sujeción a la aprobación del órgano pertinente (Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comité de los Derechos del Niño y Comité sobre los Trabajadores Migratorios). En el Comité contra la Tortura, esto está sujeto a la aprobación de los demás Estados partes. En estos casos el reemplazo no cambia la distribución geográfica ya existente de los miembros del comité en cuestión. Sin embargo, en el artículo 34 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se prevé que las vacantes en el Comité de Derechos Humanos resulten en una nueva ronda de nombramientos y elecciones, si el mandato no expira dentro de los seis meses siguientes. Aunque esto puede acarrear un cambio en la composición geográfica del Comité, en la práctica, de las ocasiones en que se ha debido reemplazar a miembros del Comité, la nacionalidad del miembro reemplazado solo ha cambiado en una, y el reemplazo ha provenido del mismo grupo regional.

IV. Los cinco grupos regionales

15. Según una lista no oficial, elaborada sobre la base de la práctica de los Estados en las elecciones celebradas en la Asamblea General (véase el anexo), la composición actual de los grupos regionales reconocidos por la Asamblea General es la siguiente:

Estados de África	54 Estados
Estados de Asia	52 Estados
Estados de Europa Oriental	23 Estados
Estados de América Latina y el Caribe	33 Estados
Estados de Europa Occidental y otros Estados	29 Estados
Estados que no son miembros de un grupo regional	2 Estados
Total	193 Estados

16. La práctica de algunos Estados con respecto a los grupos regionales difiere en lo relativo a las elecciones y otras funciones. Así pues, a los efectos de las elecciones, Turquía vota con el Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados a pesar de ser también miembro del Grupo de los Estados de Asia.

17. Las Islas Cook, la Santa Sede y Niue son partes en uno o más de los tratados, pero no son miembros de las Naciones Unidas.

V. Los cinco grupos regionales

18. Actualmente, 172 expertos procedentes de 86 países prestan servicios a título individual como miembros de los órganos creados en virtud de tratados. La composición de cada órgano creado en virtud de un tratado varía entre 10 y 23 miembros (véase el cuadro 1).

Cuadro 1
Composición de los órganos creados en virtud de un
tratado de derechos humanos

<i>Comité</i>	<i>Composición</i>
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	18
Comité de Derechos Humanos	18
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	18
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	23
Comité contra la Tortura	10
Comité de los Derechos del Niño	18
Comité sobre los Trabajadores Migratorios	14
Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	25
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	18
Comité contra la Desaparición Forzada	10
Total	172

A. Situación actual de la distribución geográfica en la composición de los órganos creados en virtud de tratados

19. La situación actual de la distribución geográfica en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos indica que el Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados es el mayor de los grupos, con 47 miembros (27,3%), seguido del Grupo de los Estados de África, con 39 miembros (22,7%); el Grupo de los Estados de Asia, con 30 miembros (17,4%); el Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe (GRULAC), con 33 miembros (19,2%); y el Grupo de los Estados de Europa Oriental, con 23 miembros (13,4%) (véase el cuadro 2).

20. En comparación con el número de ratificaciones de los tratados por los Estados miembros de cada grupo regional, al parecer, el Grupo de los Estados de África y el Grupo de los Estados Asia están insuficientemente representados en la composición de los órganos creados en virtud de tratados, mientras que el Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados está excesivamente representado. La representación del GRULAC y del Grupo de los Estados de Europa Oriental en la composición de esos órganos parece ser proporcional al número de ratificaciones.

Cuadro 2
**Distribución geográfica en la composición de los órganos
 creados en virtud de tratados**

<i>Región</i>	<i>Número de miembros (porcentaje)</i>	<i>Número de ratificaciones (porcentaje)</i>
África	39 (22,7)	451 (27,6)
Asia	30 (17,4)	377 (23,1)
Europa Oriental	23 (13,4)	228 (14,0)
Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe	33 (19,2)	298 (18,2)
Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados	47 (27,3)	270 (16,5)
Estados no miembros	–	9 (0,6)
Total	172 (100,0)	1 633 (100,0)

21. Teniendo en cuenta el número de ratificaciones de los tratados, la distribución geográfica de la composición cuando se examina por comité, indica lo siguiente (véase el cuadro 3): a) en el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados está excesivamente representado; b) en el Comité de Derechos Humanos, el Grupo de los Estados de Asia está muy insuficientemente representado, y el Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados está excesivamente representado; c) en el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Grupo de los Estados de África está insuficientemente representado, y el GRULAC y el Grupo de los Estados de Europa Oriental están excesivamente representados; d) en el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados está excesivamente representado, y el Grupo de los Estados de África está insuficientemente representado; e) en el Comité contra la Tortura, el Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados está excesivamente representado; f) en el Comité de los Derechos del Niño, el Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados y el Grupo de los Estados de Europa Oriental están excesivamente representados; g) en el Comité sobre los Trabajadores Migratorios, el GRULAC está insuficientemente representado en comparación con su porcentaje de ratificaciones; h) en el Subcomité para la Prevención de la Tortura, los grupos de los Estados de África y de Europa Oriental están insuficientemente representados; i) en el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados y el GRULAC están excesivamente representados, y los grupos de los Estados de África y de Asia están insuficientemente representados; y j) en el Comité contra la Desaparición Forzada, el Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados y el Grupo de los Estados de Asia están excesivamente representados.

Cuadro 3
Ratificaciones y composición por grupo regional de los órganos creados
en virtud de tratados

(Porcentaje del total)

	<i>Composición</i>	<i>Ratificación</i>
	<i>Número (Porcentaje)</i>	
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial		
La última elección de miembros se celebró el 3 de junio de 2013 ^a		
Número total de miembros y ratificaciones	18	176
África	5 (27,8)	51 (29,0)
Asia	3 (16,7)	40 (22,7)
Europa Oriental	2 (11,1)	23 (13,1)
Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe	3 (16,7)	32 (18,2)
Estados de Europa Occidental y otros Estados	5 (27,8)	29 (16,5)
Estados no miembros	–	1 (0,5)
Comité de Derechos Humanos		
La última elección de miembros se celebró el 6 de septiembre de 2012		
Número total de miembros y ratificaciones	18	167
África	5 (27,8)	51 (30,5)
Asia	1 (5,6)	35 (20,9)
Europa Oriental	2 (11,1)	23 (13,8)
Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe	3 (16,7)	29 (17,4)
Estados de Europa Occidental y otros Estados	7 (38,9)	29 (17,4)
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales		
La última elección de miembros se celebró los días 26 y 27 de abril de 2012		
Número total de miembros y ratificaciones	18	160
África	4 (22,2)	48 (30,0)
Asia	4 (22,2)	35 (21,9)
Europa Oriental	3 (16,7)	23 (14,4)
Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe	4 (22,2)	27 (16,9)
Estados de Europa Occidental y otros Estados	3 (16,7)	27 (16,9)
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer		
La última elección de miembros se celebró el 26 de junio de 2012		
Número total de miembros y ratificaciones	23	187
África	5 (21,7)	51 (27,3)
Asia	6 (26,1)	51 (27,3)
Europa Oriental	3 (13,0)	23 (12,3)
Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe	3 (13,0)	33 (17,6)
Estados de Europa Occidental y otros Estados	6 (26,1)	28 (15,0)
Estados no miembros	–	1 (0,5)

	<i>Composición</i>	<i>Ratificación</i>
	<i>Número (Porcentaje)</i>	
Comité contra la Tortura		
La última elección de miembros se celebró el 18 de octubre de 2011 ^b		
Número total de miembros y ratificaciones	10	153
África	3 (30,0)	43 (28,1)
Asia	1 (10,0)	34 (22,2)
Europa Oriental	1 (10,0)	23 (15,0)
Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe	1 (10,0)	23 (15,0)
Estados de Europa Occidental y otros Estados	4 (40,0)	29 (19,0)
Estados no miembros	–	1 (0,7)
Comité de los Derechos del Niño		
La última elección de miembros se celebró el 18 de diciembre de 2012		
Número total de miembros y ratificaciones	18	193
África	4 (22,2)	52 (26,9)
Asia	4 (22,2)	54 (28,0)
Europa Oriental	3 (16,7)	23 (11,9)
Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe	2 (11,1)	33 (17,1)
Estados de Europa Occidental y otros Estados	5 (27,8)	28 (14,5)
Estados no miembros	–	3 (1,6)
Comité sobre los Trabajadores Migratorios		
La última elección de miembros se celebró en diciembre de 2009 ^c		
Número total de miembros y ratificaciones	14	46
África	6 (42,9)	17 (37,0)
Asia	2 (14,3)	8 (17,4)
Europa Oriental	1 (7,1)	3 (6,5)
Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe	4 (28,6)	17 (37,0)
Estados de Europa Occidental y otros Estados	1 (7,1)	1 (2,2)
Subcomité para la Prevención de la Tortura		
La última elección de miembros se celebró el 25 de octubre de 2012		
Número total de miembros y ratificaciones	25	68
África	2 (8,0)	12 (17,6)
Asia	4 (16,0)	8 (11,8)
Europa Oriental	5 (20,0)	18 (26,5)
Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe	7 (28,0)	14 (20,6)
Estados de Europa Occidental y otros Estados	7 (28,0)	16 (23,5)
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad		
La última elección de miembros se celebró del 12 al 14 de septiembre de 2012		
Número total de miembros y ratificaciones	18	131
África	3 (16,7)	34 (26,0)
Asia	3 (16,7)	31 (23,7)

	<i>Composición</i>	<i>Ratificación</i>
	<i>Número (Porcentaje)</i>	
Europa Oriental	2 (11,1)	21 (16,0)
Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe	4 (22,2)	24 (18,3)
Estados de Europa Occidental y otros Estados	6 (33,3)	20 (15,3)
Estados no miembros	–	1 (0,7)
Comité contra la Desaparición Forzada		
La última elección de miembros se celebró el 28 de mayo de 2013		
Número total de miembros y ratificaciones	10	38
África	2 (20,0)	9 (23,7)
Asia	2 (20,0)	4 (10,5)
Europa Oriental	1 (10,0)	5 (13,2)
Grupo de los Estados de América Latina y el Caribe	2 (20,0)	14 (36,8)
Estados de Europa Occidental y otros Estados	3 (30,0)	6 (15,8)

^a Los Estados que fueron elegidos miembros del Comité en junio de 2013 comenzarán a ejercer como tales a partir de enero de 2014, por consiguiente, el cambio en la composición resultante de esta última elección no se refleja en el presente informe.

^b La próxima elección de miembros se celebrará el 1 de octubre de 2013.

^c La próxima elección de miembros se celebrará el 5 de diciembre de 2013.

B. Situación actual del equilibrio entre los géneros en la composición de los órganos creados en virtud de tratados

22. Las mujeres representan el 40% del total de miembros de los órganos creados en virtud de tratados, es decir, 69 de 172. A excepción del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño, las estadísticas muestran que la composición de los órganos creados en virtud de tratados sigue estando dominada por los hombres (véase el cuadro 4). Cabe señalar también que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer solo cuenta con un hombre entre sus 23 miembros; deben realizarse más esfuerzos para mejorar el equilibrio entre los géneros en ese Comité.

Cuadro 4

Composición por género de los órganos creados en virtud de tratados

<i>Comité</i>	<i>Total</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>
	<i>(Porcentaje)</i>		
Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial	18	3 (16,7)	15 (83,3)
Comité de Derechos Humanos	18	5 (27,8)	13 (72,2)
Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	18	4 (22,2)	14 (77,8)
Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer	23	22 (95,7)	1 (4,3)
Comité contra la Tortura	10	4 (40,0)	6 (60,0)

<i>Comité</i>	<i>Total</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>
	<i>(Porcentaje)</i>		
Comité de los Derechos del Niño	18	11 (61,1)	7 (38,9)
Comité sobre los Trabajadores Migratorios	14	4 (28,6)	10 (71,4)
Subcomité para la Prevención de la Tortura	25	8 (32,0)	17 (68,0)
Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	18	7 (38,9)	11 (61,1)
Comité contra la Desaparición Forzada	10	1 (10,0)	9 (90,0)
Total	172	69 (40,1)	103 (59,9)

VI. Conclusión

23. Según lo dispuesto en los nueve tratados de derechos humanos y el protocolo facultativo vigentes por los que se establecen órganos, las modalidades de la designación y la elección de los miembros de estos órganos son un asunto que compete a los Estados partes. En lo que respecta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la designación de los candidatos para la elección corresponde a los Estados partes, en tanto que la elección compete a los miembros del Consejo Económico y Social y la distribución geográfica se rige por la resolución 1985/17 del Consejo.

24. El Secretario General de las Naciones Unidas recuerda a los Estados partes que la distribución geográfica equitativa de los miembros es fundamental para el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de tratados. Al respecto, recomienda a los Estados partes que redoblen sus esfuerzos para garantizar la representación geográfica equitativa en los órganos creados en virtud de tratados, entre otras cosas, estableciendo cuotas regionales para los miembros en una proporción equivalente al número de Estados partes en el tratado de que se trate, de modo similar a los modelos de las Naciones Unidas conforme a los cuales se asignan escaños a los cinco grupos regionales. El Secretario General recomienda que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos incluya, en la documentación para las elecciones de miembros de órganos creados en virtud de tratados que se celebran en las reuniones de los Estados partes, una sinopsis general de la situación actual en ese órgano, en lo relativo a la distribución geográfica equitativa y al equilibrio entre los géneros.

25. Más concretamente, el Secretario General de las Naciones Unidas recomienda que los Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que permite designar dos candidatos por Estado parte, tengan en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa en la composición de los órganos creados en virtud de tratados al designar a un candidato que sea ciudadano de otro Estado parte.

26. El Secretario General también recomienda que los Estados partes garanticen la representación equitativa de las mujeres y los hombres en la composición de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos designando candidatos y votando de manera ponderada.

27. El Secretario General de las Naciones Unidas recomienda además que se haga llegar el presente informe a los presidentes de las reuniones o conferencias de los Estados partes, al igual que al Consejo Económico y Social, para que se examine en las próximas reuniones de estos foros.

Anexo

Grupos regionales

Las estadísticas que figuran en el presente informe se calcularon sobre la base de los siguientes grupos regionales. La composición de los grupos regionales no es fija y esta lista no constituye un reconocimiento oficial de esa composición.

Estados de África (54 Estados)

Angola	Malawi
Argelia	Malí
Benín	Marruecos
Botswana	Mauricio
Burkina Faso	Mauritania
Burundi	Mozambique
Cabo Verde	Namibia
Camerún	Níger
Chad	Nigeria
Comoras	República Centroafricana
Congo	República Democrática del Congo
Côte d'Ivoire	República Unida de Tanzania
Djibouti	Rwanda
Egipto	Santo Tomé y Príncipe
Eritrea	Senegal
Etiopía	Seychelles
Gabón	Sierra Leona
Gambia	Somalia
Ghana	Sudáfrica
Guinea	Sudán
Guinea-Bissau	Sudán del Sur
Guinea Ecuatorial	Swazilandia
Kenya	Togo
Lesotho	Túnez
Liberia	Uganda
Libia	Zambia
Madagascar	Zimbabwe

Estados de Asia (52 Estados)

Afganistán	Micronesia (Estados Federados de)
Arabia Saudita	Mongolia
Bahrein	Myanmar
Bangladesh	Nauru
Bhután	Nepal
Brunei Darussalam	Omán
Camboya	Pakistán
China	Papua Nueva Guinea
Chipre	Qatar
Emiratos Árabes Unidos	República Árabe Siria
Fiji	República de Corea
Filipinas	República Democrática Popular Lao
India	República Popular Democrática de Corea
Indonesia	Samoa
Irán (República Islámica del)	Singapur
Iraq	Sri Lanka
Islas Marshall	Tailandia
Islas Salomón	Tayikistán
Japón	Timor-Leste
Jordania	Tonga
Kazajstán	Turkmenistán
Kirguistán	Tuvalu
Kuwait	Uzbekistán
Líbano	Vanuatu
Malasia	Vietnam
Maldivas	Yemen ^a

Estados de Europa Oriental (23 Estados)

Albania	Eslovenia****
Armenia***	Estonia***
Azerbaiyán***	Ex República Yugoslava de Macedonia****
Belarús	Federación de Rusia***
Bosnia y Herzegovina****	Georgia***
Bulgaria	Hungría
Croacia****	Letonia***
Eslovaquia*	Lituania***

Montenegro	Rumania
Polonia	Serbia y Montenegro****
República Checa*	Ucrania
República de Moldova***	

Estados de América Latina y el Caribe (33 Estados)

Antigua y Barbuda	Haití
Argentina	Honduras
Bahamas	Jamaica
Barbados	México
Belice	Nicaragua
Bolivia (Estado Plurinacional de)	Panamá
Brasil	Paraguay
Chile	Perú
Colombia	República Dominicana
Costa Rica	Saint Kitts y Nevis
Cuba	Santa Lucía
Dominica	San Vicente y las Granadinas
Ecuador	Suriname
El Salvador	Trinidad y Tabago
Granada	Uruguay
Guatemala	Venezuela (República Bolivariana de)
Guyana	

Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados (29 Estados)

Alemania**	Italia
Andorra	Liechtenstein
Australia	Luxemburgo
Austria	Malta
Bélgica	Mónaco
Canadá	Noruega
Dinamarca	Nueva Zelanda
España	Países Bajos
Estados Unidos de América	Portugal

Finlandia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Francia	
Grecia	San Marino
Irlanda	Suecia
Islandia	Suiza
Israel	Turquía

Estados que no son miembros de un grupo regional

Kiribati

Palau

Nota: Palau y Kiribati se incluyen en el Grupo de los Estados de Asia a efectos del presente informe, a pesar de que no forman parte oficialmente de este grupo.

Total: 191 Estados Miembros

Estados partes que no son miembros de las Naciones Unidas

Islas Cook^b

Santa Sede^c

Niue^b

Estados partes anteriores que ya no existen

Checoslovaquia*

República Democrática Alemana**

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas***

Yugoslavia****

Notas

* Checoslovaquia dejó de existir el 1 de enero de 1993, fecha en la que la República Checa y Eslovaquia, como Estados sucesores de la ex Checoslovaquia, se consideraron obligadas por los tratados multilaterales depositados con el Secretario General en los que Checoslovaquia había sido parte. Ambos Estados pertenecen al Grupo de los Estados de Europa Oriental.

** La República Democrática Alemana accedió a la República Federal de Alemania el 3 de octubre de 1990, lo que redujo en uno el número de Estados del Grupo de los Estados de Europa Oriental.

*** Desde el 24 de diciembre de 1991, la Federación de Rusia ha mantenido la plena responsabilidad de los derechos y las obligaciones que incumbían a la URSS de conformidad con los tratados multilaterales depositados con el Secretario General. El territorio que anteriormente constituía la URSS, enmarcado totalmente dentro del Grupo de los Estados de Europa Oriental, ahora está representado por la Federación de Rusia y otros 12 Estados independientes, 7 de los cuales pertenecen al Grupo de los Estados de Europa Oriental (Armenia, Azerbaiyán, Estonia, Georgia, Letonia, Lituania y la República de Moldova) y 5 al Grupo de los Estados de Asia (Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán). Belarús (como la RSS de Bielorrusia) y Ucrania (como la RSS de Ucrania) fueron miembros fundadores de las Naciones Unidas por derecho propio.

**** Con efecto a partir de las fechas indicadas, los siguientes Estados fueron sucesores de los derechos y las obligaciones que anteriormente correspondían a la República Federativa Socialista de Yugoslavia en virtud de los tratados suscritos por ella: Bosnia y Herzegovina (6 de marzo de 1992), Croacia (8 de octubre de 1991),

Serbia y Montenegro (27 de abril de 1992), Eslovenia (25 de junio de 1991) y la ex República Yugoslava de Macedonia (17 de septiembre de 1991). La República Federativa Socialista de Yugoslavia dejó de existir tras la independencia de estos cinco Estados sucesores.

- ^a El 22 de mayo de 1990, la República Árabe del Yemen y la República Democrática Popular del Yemen se fusionaron para formar la República del Yemen. Entre el 6 de abril de 1989 y el 22 de mayo de 1990, ambos Estados fueron partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, lo que dio lugar a un aumento del número de Estados partes en el Grupo de los Estados de Asia.
- ^b Las Islas Cook y Niue son territorios autónomos en libre asociación con Nueva Zelanda. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer fue aplicada por Nueva Zelanda a las Islas Cook y Niue en el momento de su ratificación de la Convención el 10 de enero de 1985. El Secretario General, como depositario de los tratados multilaterales, reconoció la capacidad plena para concertar tratados de las Islas Cook en 1992 y de Niue en 1994. Ambos Estados son partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. Actualmente, las Islas Cook y Niue no son partes por derecho propio en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. A los fines del presente informe, ambos Estados se incluyen con los otros Estados del Pacífico en el Grupo de los Estados de Asia, a pesar de que Nueva Zelanda forma parte del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados.
- ^c La Santa Sede ha sido reconocida como observadora en las Naciones Unidas y es parte en tres convenciones de derechos humanos: la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención contra la Tortura y la Convención sobre los Derechos del Niño. No pertenece a ningún grupo regional.